



**DECRETO NÚMERO 20220124
13-06-2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 012 DEL 19 DE ENERO DE 2022 “POR EL CUAL SE ASIGNA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA (AYUDA ALIMENTARIA, ELEMENTOS DE ASEO Y UTENSILIOS DE COCINA) COMO UNA DE LAS MEDIDAS PARA LA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO Y, POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO QUE LLEGA AL MUNICIPIO DE SABANETA.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 92 en la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y suplementarias que regulan la materia

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 012 del 19 de enero de 2022 “por el cual se asigna la ayuda humanitaria inmediata (ayuda alimentaria, elementos de aseo y utensilios de cocina) como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano y la población en situación de desplazamiento que llega al Municipio de Sabaneta.

Que el artículo primero del Decreto 012 del 19 de enero de 2022 estableció el alcance de la ayuda humanitaria para las personas que llegan al municipio de Sabaneta en situación de desplazamiento y lista los ítems que componen cada uno de ayudas que ofrece el Municipio, su presentación y cantidad. Sin embargo, es necesario modificar el artículo primero con el objetivo de dejar claro la clasificación, según el grupo familiar que llega el Municipio, el tipo de ayuda a suministrar de acuerdo con los elementos descritos.

Que igualmente es necesario la modificación del numeral 2 del artículo segundo del Decreto 012 del 19 de enero de 2022 en el sentido de establecer que la ayuda humanitaria se entregará por un mes, prorrogable hasta por un mes más en caso de que la situación lo amerite, conforme al Decreto reglamentario 4800 de 2011 de la Ley 1448 de 2011, el cual estableció en su artículo 102 lo siguiente:

“Artículo 102 Ayuda humanitaria inmediata. *Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.*

Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de



abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, quedo establecido en el Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" en su artículo 2.2.6.4.1.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto Nro. 012 del 19 de enero de 2022 "Por el cual se asigna la ayuda humanitaria inmediata (ayuda alimentaria, elementos de aseo y utensilios de cocina) como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano y, población en situación de desplazamiento que llega al municipio de Sabaneta", el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: La ayuda humanitaria inmediata constara de una asistencia alimentaria dependiendo del grupo familiar que la solicite, clasificado como se define a continuación:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD GRUPO FAMILIAR		
			1-3 PERSONAS	4-5 PERSONAS	6 o + PERSONAS
1	Arroz	Paquete x 1 libra	8	12	12
2	Frijol Radical	Paquete x 1 libra	4	7	9
3	Lenteja	Paquete x 1 libra	4	6	8
4	Garbanzo	Paquete x 1 libra	2	4	6
5	Arveja verde seca	Paquete x 1 libra	4	4	4
6	Azúcar blanco	Paquete x 1 kilo	1	2	4
7	Sal refinada	Paquete x 1 kilo	1	2	4
8	Atún institucional	Lata individual x 184 grms	5	11	18
9	Panela	Par en empaque individual	4	6	8
10	Harina para Arepas	Paquete x 1 kilo	5	10	15
11	Aceite para freír	Individual x un litro	1	3	4
12	Margarina	Individual x 1 libra	4	6	8
13	Pastas fideos	Unidad individual x 250 grms	2	3	5
14	Espagueti	Unidad individual x	2	3	5



15	Cubos de Caldo	250 grms Paquete x 12	1	1	1
16	Leche en polvo	Unidad individual x 380 grms	8	10	12
19	Chocolate	Unidad individual x 500 grms	3	6	9
20	Café consumo Nacional molido	Unidad individual x 500 grms	1	3	5
21	Galleta de sal	Unidad x tacos	5	7	9
22	Gelatina en sabores surtidos	Unidad individual	2	3	4
23	Avena en Hojuelas	Libra	2	4	6
24	Sardina en salsa de tomate	Unidad individual x 425 grms	4	7	9
25	Harina de trigo	Libra	2	3	4
26	Maíz pira	Libra	1	2	4

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD GRUPO FAMILIAR		
			1-3 PERSONAS	4-5 PERSONAS	6 o + PERSONAS
1	Cepillo de dientes	1 unidad	3	4	5
2	Crema dental	1 unidad	1	2	3
3	Esponjilla	1 unidad	1	1	1
4	Jabón de baño	1 unidad	2	4	4
5	Jabón de lavar loza en crema	1 unidad	1	2	3
6	Jabón ropa en barra	1 unidad	2	2	2
7	Jabón en polvo	500grs	1	2	2
8	Papel higiénico	Rollo	12	16	24
9	Toallas Higiénicas	1 paquete	1	1	1
10	Blanqueador	1 unidad	1	1	1
11	Escoba	1 unidad	1	1	1
12	trapeadora	1 unidad	1	1	1
13	Bolsa negra	1 paquete x 10	1	1	1

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD GRUPO FAMILIAR		
			1-3 PERSONAS	4-5 PERSONAS	6 o + PERSONAS
1	Chocolatera	1 unidad	1	1	1
2	Cucharon	plástico	1	1	1
3	Plato plano	plástico	4	4	4
4	Plato hondo	plástico	4	4	4
5	Pocillo	plástico	4	4	4
6	Cuchara	Acero inoxidable	4	4	4
7	Tenedor	Acero inoxidable	4	4	4
8	cuchillo	Acero inoxidable	4	4	4
9	Cobija	unidad	1	1	1
10	colchonetas	unidad	1	1	1



11	Toallas	unidad	2	2	2
12	Velas	Paquete	1	1	1

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto Nro. 012 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como criterio para prorrogar hasta por un mes más la entrega de la ayuda humanitaria inmediata a los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 inciso final del Decreto 4800 de 2011 El Municipio de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones consagradas en el Decreto Nro. 012 del 19 de enero de 2022 continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sabaneta. Antioquia a los 2 días del mes de junio del año Dos mil veintidós (2022)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Sabaneta

Proyectó: EDUAR YOHANY FRANCO HENAO

Revisó: JUAN SEBASTIAN GARCIA CARMONA

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN